



Globalserver Globalserver <globalserver1@gmail.com>

RV: CamScanner 05-10-2021 11.49.pdf

1 mensaje

jesus salvador ramos lopez <jesusramos@hotmail.com>
Para: Globalserver <globalserver1@gmail.com>

12 de mayo de 2021, 15:21

De: jesus salvador ramos lopez <jesusramos@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 11:57 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C. <j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CamScanner 05-10-2021 11.49.pdf

De: jesus salvador ramos lopez <jesusramos@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 11:50 a. m.

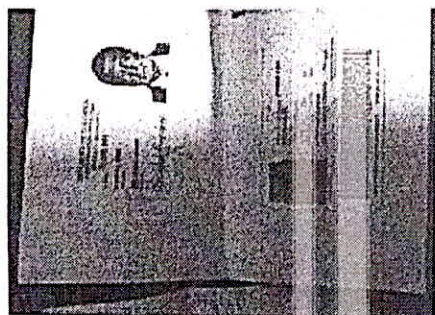
Para: jesus salvador ramos lopez <jesusramos@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 05-10-2021 11.49.pdf

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro



Libre de virus. www.avast.com

3 archivos adjuntos

cedula.jpg
3828K

CamScanner 05-10-2021 11.49.pdf
365K

OFERTA CHEVROLET SPARK.pdf
484K

RV: scann documentos

jesus salvador ramos lopez <jesusramos@hotmail.com>

Jue 27/05/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (422 KB)

20210527153936332.pdf;

BOGOTA MAYO 27 DE 2021

SEÑORES

JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 11001410300120180056300

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADO: IGANACIO ARMERO CANO Y OTROS

Asunto: RECURSO DE QUEJA EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE APELACION

BUENA TARDE

CORDIAL SALUDO

POR FAVOR RECUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

--

Cafe Internet AFS GLOBAL.COM

RV: CamScanner 05-27-2021 16.54.pdf

jesus salvador ramos lopez <jesusramos@hotmail.com>

Jue 27/05/2021 5:12 PM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (763 KB)

CamScanner 05-27-2021 16.54.pdf; OFERTA CHEVROLET SPARK.pdf;

De: jesus salvador ramos lopez <jesusramos@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 4:55 p. m.

Para: jesus salvador ramos lopez <jesusramos@hotmail.com>

Asunto: COMPLEMENTO DEL ANEXO AL RECURSO DE QUEJA EN SUBSIDIO DE REPOSICION

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 201800563

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADO: IGNACIO ARMERO CANO Y OTROS

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Bogotá D.C. Mayo 27 de 2021

Doctora

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 11001410300120180056300

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: IGNACIO ARMERO CANO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA Y EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE REPOSICION

JESUS SALVADOR RAMOS LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con C.C. # 75.045.944, portador de la T.P.# 307780 del C.S.J., obrando en nombre propio, mayor y vecino de Bogotá D.C., domiciliado en la carrera 24 #84-34 de la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de altamente perjudicado y oferente del vehículo de placas IXT230, Marca Chevrolet línea Spark, modelo 2017 referenciado dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y de conformidad con los artículos 352,353 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, manifiesto a la Señora Juez, que en aras de agotar la etapa procesal, interpongo **RECURSO DE QUEJA Y EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021** que a su vez de manera muy cuestionada decide rechazar de plano el Recurso de Reposición y negar el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **JESUS SALVADOR RAMOS LOPEZ EN CONTRA DEL APLAZAMIENTO DE LA DILIGENCIA DE REMATE Y LA DECISIÓN DEL JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C, DE SUSPENDER INEXPLICABLEMENTE LA AUDIENCIA DE REMATE DEL 10 DE MAYO DEL AÑO 2021 DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, LA CUAL LA SEÑORA JUEZ EN ASOCIO CON SU SECRETARIA SIENDO LAS 11A.M. DIA Y HORA SEÑALADA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADO DE FECHA 4 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SE CONVIRTIERON EN AUDIENCIA PUBLICA Y DECLARARON ABIERTA LA DILIGENCIA DE REMATE DEL VEHICULO DE PLACAS IXT230 EN LA QUE YA SE HABIA RECEPCIONADO UNA OFERTA DE COMPRA QUE YO PRESENTÉ POR EL VEHICULO REFERENCIADO DENTRO DE ESTE PROCESO, Y MEDIANTE LA CUAL SE PROGRAMO INEXPLICABLEMENTE Y SIN NINGUN ARGUMENTO JURIDICO VALIDO, NUEVA FECHA PARA EL DIA 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LAS 2PM PARA LLEVAR A CABO LA MISMA Y DARLE APERTURA A LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE, argumentando que se había presentado extemporáneamente, ya que debió interponerse con las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, y frente al recurso de apelación formulado como subsidiario, manifiesta que es improcedente por ser un proceso de mínima cuantía, que de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso le corresponde a los jueces municipales de pequeñas y causas y competencia múltiple tramitar en única instancia los procesos de mínima cuantía, y que el auto que decretó la suspensión de la audiencia no está relacionado en el listado del artículo 321. Para que se deje sin efecto dicho auto recurrido y se dé cabal cumplimiento al auto en firme de fecha 4 de marzo de 2021 en el cual no se transcribió el LINK correspondiente para unirse a la reunión durante la diligencia de remate virtual, y que ordena que la licitación comenzara el día y la hora señaladas y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, y que la presentación de las ofertas se verificarán en el correo institucional del Despacho adjuntando el comprobante contemplado en el artículo 451 del estatuto procesal.

Acuso inconformidad de la decisión proferida por el Despacho bajo los siguientes argumentos:

El auto de fecha 21 de mayo de 2021, vulneró los derechos de la doble instancia, impugnación y debido proceso del oferente, a la luz de los artículos 9° y 14° del C.G.P, por cuanto no le fue permitido acceder al recurso de apelación interpuesto como subsidiario contra el aplazamiento de la audiencia de remate de fecha 10 de mayo del año 2021 allegado en debida forma al expediente el día 12 de mayo de la presente anualidad, teniendo en cuenta que la decisión impugnada transgrede el tenor literal 3 del artículo 318 del C.P.G, ya que si bien es cierto la audiencia se estaba desarrollando de manera virtual, no se le dio la oportunidad al oferente de participar en la reunión ya que el auto de fecha 4 de marzo del año 2021 en firme y debidamente ejecutoriado y que es el que fija fecha para remate, no hizo mención al LINK con el cual debería participar en la audiencia virtual, simplemente hace mención que las ofertas se verificarán en el correo institucional del despacho, y de esta forma el oferente no pudo impugnar de forma verbal inmediatamente en contra del aplazamiento de la audiencia de remate del proceso de la referencia para el día 30 de agosto a las 2pm, fecha en la cual también se decide darle apertura a la oferta radicada por el oferente, lo cual no tendría ningún sentido toda vez que ya se cumplió con la hora programada para la diligencia de remate y su adjudicación, tiempo durante la cual se podían recibir las ofertas.

En cuanto a lo manifestado por el despacho con lo relacionado de que el auto no es apelable por lo que no se encuentra enlistado en el artículo 321, no le asiste la razón a la Señora Juez, ya que si observamos este mismo artículo en su numeral 8, vemos que son apelables los autos en primera instancia: el que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de caución para decretarla, impedirla o levantarla, es acá donde podemos observar que el vehículo de placas IXT230 referenciado dentro de este proceso hace parte de una medida cautelar a la que hace referencia el artículo 321 del C.P.G, en su numeral 8, la cual fue solicitada por la parte demandante y concedida por el Despacho judicial en el transcurso del proceso, como fue la solicitud de embargo, secuestro, avalúo y posterior remate del vehículo en mención entre otras, así que la providencia impugnada por el oferente si es susceptible del recurso de apelación.

PETICION

PRIMERO: DE MANERA RESPETUOSA INTERPONGO RECURSO DE QUEJA Y EN SUBSIDIO EL DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO PROFERIDO EN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO DICHO AUTO RECURRIDO, PRECISANDO QUE EN SU LUGAR SE DEBE ADJUDICAR EL VEHICULO REFERENCIADO DENTRO DE ESTE PROCESO A LA OFERTA PRESENTADA POR EL RECURRENTE, BIEN SEA POR LA OFERTA CON CODIGO CIFRADO PREGUNTANDOME POR LA CLAVE PARA DARLE APERTURA, O QUE SE ADJUDIQUE A LA OFERTA ENVIADA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL DESPACHO JUDICIAL, LA CUAL ES LA MISMA PERO SIN CODIGO CIFRADO, LA CUAL SE PRESENTO DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DE FECHA 4 DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD. Y QUE FUE POR LA SUMA DE \$12.650.000 SON DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, LA CUAL CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SER ADJUDICADA, YA QUE DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR LA SEÑORA JUEZ EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA AUDIENCIA DE REMATE DONDE DECIDE APLAZAR LA AUDIENCIA PARA EL DIA 30 DE AGOSTO A LAS 2PM, Y QUE EN ESTA MISMA FECHA SE LE DARA APERTURA A LA OFERTA QUE PRESENTE EN LA FECHA Y HORA PROGRAMADA PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE REMATE Y QUE INEXPLICABLEMENTE SIN NINGUNA NORMA JURIDICA VALIDA QUE ASI LO CONSIDERE PARA QUE LA SEÑORA JUEZ PRETENDA APLAZAR LA FECHA DE REMATE, DESACATANDO UNA ORDEN JUDICIAL PLENAMENTE VIGENTE Y VALIDA, COMO ES LO ORDENADO EN EL AUTO EN FIRME Y DEBIDAMENTE EJECUTORIADO DE FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, QUE ORDENO LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA DE REMATE PARA EL DIA 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 11AM, YA QUE NO TENDRIA SENTIDO QUE EL OFERENTE TENGA QUE ESPERAR HASTA EL 30 DE AGOSTO A LAS 2 PM PARA ADJUDICARLE EL VEHICULO EN ESA FECHA, YA QUE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LAS OFERTAS NO SE PRODRIA REVIVIR TODA VEZ QUE EL DIA, HORA Y FECHA PROGRAMADA PARA EL REMATE YA TRANSCURRIO, YA QUE DE ESTA FORMA SE PRETENDE MODIFICAR EL AUTO DE QUE INICIALMENTE FIJO FECHA PARA REMATE, TODA VEZ QUE LO ORDENADO ES CLARO Y EXIGIBLE Y MAS CUANDO EL PROCESO YA HABIA

SUPERADO EL CONTROL DE LEGALIDAD PARA LLEVARLO A REMATE EN SUBASTA PUBLICA. POR TODO LO ANTERIORMENTE DICHO, SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA, PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO EL AUTO RECURRIDO, Y SE ORDENE AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA LA ADJUDICACION DEL VEHICULO AL OFERENTE POR LA OFERTA PRESENTADA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho expongo lo consagrado en los artículos 9, 14, 318, 321 NUMERAL 8, 352, 353, artículo 451, 452 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las partes, en las indicadas en el escrito de la demanda.

El Suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la carrera 24 No 84-34, Cuenta de correo electrónico: jesusramos@hotmail.com

Móvil: 3008028053.

ANEXOS: copia del correo enviado con la oferta al correo institucional del juzgado

ATENTAMENTE



JESUS SALVADOR RAMOS LOPEZ

CC.75.045.944

T.P. # 307780 DEL C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR
TRASLADOS ART. 166 C.P.C.

En la fecha 1-06-2021 se firmó el presente traslado
conforme o dispuesto en el art. 353 del
C.G.P. el cual corre a partir del 2-06-2021
y vence el 4-06-2021
Secretario (a): Jaime El